

Artículo 112

La Comisión de Disciplina contará con las siguientes atribuciones:

- I. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de los servidores públicos del Poder Judicial;
- II. Someter a discusión y en su caso aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de acuerdo de no inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, o de modificación a la calificativa de la falta;
- III. Informar al Pleno del Consejo de la Judicatura el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en tratándose de faltas graves, y
- IV. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.